

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

LA PENSIÓN PROVISIONAL EN JUICIO DE ALIMENTOS Y SU FALTA DE GARANTÍAS PARA SU CUMPLIMIENTO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

YADIRA MIRTILA CASTRO FAJARDO

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Yadira Mirtila Castro Fajardo,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "L**a pensión provisional en juicio de alimentos y su falta de garantías para su cumplimiento",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

Información del autor

Apellidos y nombres: Yadira Mirtila Castro Fajardo

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS) Correo institucional: yadira.castro@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Dedicatoria

A Dios, ese ser perfecto que ama a esta mujer imperfecta. Que ha sido mi refugio cuando sentía que no había salida, mi fortaleza para vencer cada obstáculo, mi amigo para darme la mano y levantarme con una palmadita en el hombro y susurrar a mi oído "Vamos tú puedes, tienes mucho que ser, dar y demostrar. Te queda un largo camino por recorrer".

A mis padres, artífices directos de mi triunfo, ya que, con su apoyo incondicional, sabios consejos y todo su amor y entrega, me criaron en un hogar estable, con principios y valores establecidos. Es un tributo a su legado y a la inmensa admiración que siento por ellos. Gracias por ser los mejores del mundo. Los amo inmensamente.

A mi esposo e hijos, por el amor, paciencia, comprensión y ayuda que me han brindado en todo momento, esto es un pequeño testimonio de que todo lo que hago, lo hago pensando siempre en el futuro de nuestra familia. Espero se sientan muy orgullosos de mí. Los amo con alma, vida y corazón hasta la eternidad.

A mis queridos hermanos, que siempre estuvieron ahí para animarme cuando estaba preocupada o decaída. Por hacerme reír y enseñarme que vivir es más divertido, cuando se tiene una compañía que le recargue a una las energías.

Y por supuesto a mí. ¡Lo hice! Me demostré que los límites están en la mente y que todo lo que puedes soñar, lo puedes lograr. Este triunfo es nuestro.

Agradecimiento

Mis más sinceros agradecimientos a la distinguida **Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES)**, institución que me abrió sus puertas y me permitió formarme como futura profesional en una carrera tan noble y significativa como es la de Derecho. Durante estos años de preparación, he recibido no solo conocimientos, sino también valores que marcarán mi vida personal y profesional.

A mi tutor, **Mgs. Cristhian Castro**, expreso mi gratitud más profunda por su paciencia, dedicación y valiosa guía en la elaboración de este trabajo investigativo. Su apoyo constante, sus recomendaciones y la confianza depositada en mí, hicieron posible que este estudio llegara a concretarse con éxito.

Extiendo también mi agradecimiento a los **abogados y abogadas docentes** que me acompañaron en el aprendizaje, quienes con su vocación de enseñar y su entrega, dejaron una huella imborrable en mi formación.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron con sugerencias y palabras de aliento. Hoy me siento **orgullosamente UEES** y si alguien me preguntara ¿Por qué considero a esta universidad como número uno?, respondería que no es únicamente por lo que reflejan las encuestas, sino por el profundo aprendizaje de todos nosotros como estudiantes y en lo personal, por lo que significa para mí ser parte de esta gran institución.

Resumen

Durante algún tiempo, de conversaciones sostenidas con Jueces de la Niñez y Adolescencia y abogados especializados en la materia, se identificó que la normativa vigente no contempla de manera expresa la posibilidad de aplicar apremio personal frente al incumplimiento de la pensión provisional, generando un vacío legal que deja a los derechohabientes en situación de vulnerabilidad. La metodología utilizada es cualitativa, basada en análisis normativo, revisión doctrinal y derecho comparado, complementada con la experiencia práctica de los profesionales entrevistados.

Los resultados evidencian, que la falta de regulación permite que los demandados, incumplan sus obligaciones sin consecuencias inmediatas, afectando el derecho fundamental de los menores de edad a la alimentación y al desarrollo integral. Como propuesta, se plantea la reforma del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos y disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, permitiendo al juez girar boletas de apremio también frente al incumplimiento de la pensión provisional. Esta medida busca garantizar la efectividad de los derechos alimentarios y reforzar la protección del interés superior del niño y que la fijación de una pensión provisional, cumpla el fin buscado por el Estado y no sea una simple decisión sin coerción.

Palabras clave

Pensión provisional, alimentos, apremio personal, intereses de los menores de edad, derechos de la niñez.

Abstract

Through interviews with judges specialized in Childhood and Adolescence and practicing lawyers, it was identified that current legislation does not explicitly provide for the application of personal coercion (apremio personal) in cases of non-compliance with provisional child support, creating a legal gap that leaves minors vulnerable. The methodology is qualitative, based on normative analysis, doctrinal review, and comparative law, complemented by the practical experience of the interviewed professionals.

The results show that the lack of regulation allows obligors to fail to meet their obligations without immediate consequences, affecting the fundamental right of minors to food and integral development. As a proposal, reform of Article 137 of the Organic Code of General Processes and provisions of the Childhood and Adolescence Code is suggested, allowing judges to issue personal coercion orders in cases of non-compliance with provisional child support. This measure aims to ensure the effectiveness of child support rights and strengthen the protection of the best interests of the child.

Keywords

Provisional pension, alimony, personal coercion, interests of minors, children's rights.

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 2

Información del autor 3

Dedicatoria 4

Agradecimiento 5

Resumen 6

Palabras clave 6

Abstract 7

Keywords 7

Introducción 10

Objetivo general: 12

Objetivos específicos: 12

Desarrollo 13

Parte I: Marco normativo de las boletas de apremio en materia de alimentos 13

1.1 La Constitución de la República del Ecuador 13

1.2 El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) 13

1.3 El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) 14

Parte II: Problemática práctica en la aplicación de las boletas de apremio 16

2.1 Práctica judicial y carga procesal 16

2.2 Caso No. 09333202401022: ejemplo concreto 16

2.3 Vulneración del principio del interés superior del niño 17

Parte III: Jurisprudencia, rol de los tribunales 18

3.1 Apoyo jurisprudencial: Caso 48-23-IN de la Corte Constitucional 18

3.2 El rol de los tribunales 18

3.3 La problemática descrita exige una reforma urgente al artículo 137 del COGEP y a las disposiciones pertinentes del CONA 19

Parte IV: Derecho comparado 20

4.1 Ecuador frente a otros países de la región 20

4.2 Apremio personal parcial y su efectividad 20

4.3 Problemas jurídicos comunes en la región 21

Conclusión 21

Recomendaciones 22

Nivel administrativo y de gestión judicial 24

Nivel social y educativo 24

Bibliografía 25

Introducción

Por más de dos décadas he sido funcionaria pública, específicamente en el sector de justicia, de los cuales 15 años especializados en la rama de protección y derecho de los niños, niñas y adolescentes. Esto me permitió advertir un problema para las madres de familia. Inicialmente el estado busca, que la parte demandante a través de una pensión provisional, de entrada, cuente con un dinero para cubrir sus necesidades, sin embargo, a la larga, esto no ha tenido una consecuencia legal. Los derechos de los niños constituyen un eje central en la sociedad y en el marco jurídico ecuatoriano, destacándose entre ellos el derecho a recibir alimentos.

La pensión alimenticia tiene como objetivo, garantizar el sustento mínimo necesario para su desarrollo integral y su cumplimiento es indispensable, para proteger el interés superior del menor de edad. En este contexto, el apremio personal, entendido como la privación de libertad del progenitor que incumple con la obligación alimentaria, se ha utilizado en el sistema legal ecuatoriano, como un mecanismo para asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban sus derechos.

En Ecuador, el esfuerzo por garantizar el derecho a alimentos, se remonta al establecimiento del primer Código de Menores en 1938 y la práctica de ejecución de pensiones alimenticias, mediante arresto personal desde 1929 (Rea Flores, 2019). Este marco legal ha

evolucionado con el tiempo, consolidando medidas que buscan proteger no solo la alimentación, sino también otros derechos esenciales, como educación, salud y vestimenta, reflejando una visión integral del bienestar infantil.

No obstante, la efectividad del apremio personal frente a la pensión provisional plantea interrogantes relevantes. La legislación vigente, particularmente el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), no contempla de manera expresa, la aplicación del apremio personal frente al incumplimiento de la pensión provisional, generando un vacío normativo que puede dejar a los sujetos protegidos, en situación de vulnerabilidad. Esta realidad evidencia la necesidad de evaluar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de esta medida, así como su impacto sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos oportunos y suficientes (Suárez Ordóñez, 2022).

La falta de garantías para su cumplimiento y proponer reformas normativas que permitan garantizar de manera efectiva, los derechos alimentarios de los menores de edad. Se pretende ofrecer una solución jurídica, que fortalezca la protección del interés superior del niño y asegure que las obligaciones parentales sean cumplidas oportunamente, equilibrando la legalidad con la justicia social.

Objetivo general:

Proponer una reforma legal, que garantice la efectividad del cumplimiento de la pensión provisional en los juicios de alimentos, mediante la posibilidad de aplicar apremio personal frente a su incumplimiento.

Objetivos específicos:

- Analizar el marco jurídico vigente sobre la pensión provisional y su ejecución en el Ecuador.
- Identificar las falencias legales que impiden al juez ordenar medidas de apremio, frente al incumplimiento de la pensión provisional.
- Comparar la normativa ecuatoriana con legislaciones extranjeras, que regulen de manera efectiva el cumplimiento de pensiones provisionales.
- Proponer la reforma del artículo 137 del COGEP y disposiciones pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el apremio personal pueda aplicarse también a la pensión provisional, luego de dos meses de incumplimiento.

Desarrollo

Parte I: Marco normativo de las boletas de apremio en materia de alimentos

1.1 La Constitución de la República del Ecuador

El marco constitucional ecuatoriano, establece principios fundamentales que orientan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El artículo 44 de la Constitución, reconoce que este grupo de atención prioritaria, debe gozar de medidas especiales de protección frente a cualquier situación de vulnerabilidad, mientras que el artículo 45 garantiza su derecho a una vida digna, a la salud, educación y de manera particular, a la alimentación adecuada. Estas disposiciones, confieren a los jueces la obligación de resolver los conflictos en materia de alimentos con un enfoque garantista, privilegiando el interés superior del niño como principio rector.

El reconocimiento constitucional no se limita a un mandato declarativo, sino que se traduce en una exigencia práctica: Las resoluciones judiciales en materia de alimentos, deben ser efectivas y cumplirse sin dilaciones. De esta forma, la Constitución se convierte en el fundamento normativo, que legitima el uso de medidas coercitivas como el apremio personal, para asegurar que los derechos alimentarios de los menores de edad, no sean desatendidos.

1.2 El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), desarrolla este mandato constitucional, a través de normas que contemplan la aplicación de medidas de apremio, frente al incumplimiento de decisiones judiciales relacionadas con la niñez.

Por ejemplo, el artículo 120 ordena, que las resoluciones sobre tenencia se cumplan de manera inmediata, permitiendo al juez dictar medidas como el apremio personal y el allanamiento del domicilio si fuera necesario. De manera similar, el artículo 125 establece, que quien retenga indebidamente a un hijo o impida el régimen de visitas, podrá ser sancionado con apremio personal, garantizando así que el derecho de los menores de edad de mantener vínculos familiares, no se vea obstaculizado.

En materia alimenticia, el artículo 25 faculta al juez, a disponer la prohibición de salida del país como medida de apremio personal respecto del obligado principal, mientras que el artículo 150, extiende la aplicación de estas medidas a favor de la madre embarazada, reforzando la protección integral del derecho a alimentos, desde la etapa prenatal.

Estas disposiciones evidencian, que el legislador ha dotado a los jueces de instrumentos efectivos, para garantizar el cumplimiento de decisiones vinculadas con la niñez y adolescencia. Sin embargo, persiste una omisión significativa: el CONA no contempla de forma expresa la aplicación de apremio personal frente al incumplimiento de pensiones provisionales**,** limitando la eficacia real de esta figura en los procesos de alimentos.

1.3 El Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El COGEP, en su Título IV, regula de manera detallada las medidas de apremio. El artículo 134 define los apremios, como aquellas medidas coercitivas que los jueces pueden aplicar para hacer cumplir sus decisiones, distinguiendo entre apremios personales que recaen sobre la persona y apremios reales que afectan al patrimonio del deudor.

El artículo 135 delimita las facultades del juez, señalando que el apremio personal solo puede aplicarse cuando la ley lo autorice expresamente. En cuanto al procedimiento, el artículo 136 establece, que el juez debe dictar una providencia motivada, con intervención de la Policía Nacional, para ejecutar la medida.

El artículo 137 es el núcleo de la discusión. Esta norma dispone que, en caso de incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, el juez podrá aplicar apremio personal, ya sea parcial o total, además de otras medidas como la prohibición de salida del país o la instalación de dispositivos de vigilancia electrónica. Sin embargo, no aclara si son éstas provisionales o definitivas, lo que genera a los jueces dudas en su aplicación, resolviendo por ello aplicarlas únicamente en casos de las pensiones definitivas. No obstante, el alcance de la disposición se limita a ellas**,** dejando fuera a las provisionales, pese a que ambas comparten la misma naturaleza alimentaria y buscan garantizar el sustento del derechohabiente.

El incumplimiento de las pensiones provisionales, al no estar expresamente en dicho artículo, no puede ser sancionado con boletas de apremio, lo que significa que los menores de edad pueden permanecer meses sin recibir la pensión, hasta que se dicte una resolución definitiva. En consecuencia, el objetivo de la pensión provisional de proteger de manera

inmediata al alimentado, se ve frustrado, por la falta de mecanismos coercitivos que obliguen al deudor a cumplir.

Parte II: Problemática práctica en la aplicación de las boletas de apremio

2.1 Práctica judicial y carga procesal

La aplicación de las boletas de apremio en materia de alimentos, enfrentan importantes limitaciones en la práctica judicial. En el Complejo Judicial Florida Norte, en diálogos con jueces especializados en Niñez y Adolescencia entre ellos Dres. Lenin Pilalot, Jhonny Lituma, Mariella Zunino y Olga Lapierre, se evidenció que el mayor obstáculo es la falta de disposición normativa, que autorice expresamente la emisión de boletas de apremio, frente al incumplimiento de pensiones provisionales**.**

En la práctica, algunos jueces intentan solventar esta falencia, considerando la pensión provisional como definitiva, cuando el demandado no comparece a la audiencia; sin embargo, esta solución no es generalizable, ya que depende de que la audiencia pueda celebrarse oportunamente. La elevada carga procesal y los constantes diferimientos, hacen que los procesos se prolonguen, dejando a los menores de edad sin la protección efectiva de su derecho a alimentos durante largos periodos. Esta situación refleja una contradicción evidente: mientras la norma ordena la fijación de una pensión provisional como medida inmediata de protección, la ausencia de mecanismos coercitivos para su cumplimiento, la convierte en una disposición frágil e ineficaz.

2.2 Caso No. 09333202401022: ejemplo concreto

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática es el proceso **No. 09333-2024-01022**, tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte de Guayaquil. En este caso, en junio del 2024 se fijó una pensión provisional, pero la audiencia única fue señalada para marzo del 2025, misma que fue suspendida y se reagendó para mayo 2025, es decir, once meses después. Durante este lapso, el alimentante incumplió reiteradamente con la obligación, acumulando deudas que dejaron al menor de edad, sin los recursos necesarios para su subsistencia.

Lo preocupante es que, pese a la mora, la jueza argumentó que no podía emitir boletas de apremio, porque el artículo 137 del COGEP restringe esta medida al incumplimiento de pensiones definitivas. El resultado es un vacío legal, que permite al obligado incumplir sin consecuencias inmediatas, mientras el menor de edad permanece en una situación de indefensión. Este caso evidencia de manera concreta, la ineficacia del sistema actual, para garantizar la protección real y oportuna de los derechos alimentarios.

2.3 Vulneración del principio del interés superior del niño

La falta de cumplimiento de las pensiones provisionales no es un problema meramente procesal, sino una violación directa al **principio del interés superior del niño**, niña y adolescente consagrado en el artículo 44 de la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El hecho de que un derechohabiente pueda pasar meses sin recibir alimentos, porque la norma no permite aplicar apremio personal, frente al incumplimiento de la pensión provisional, implica relegar su derecho a un plano secundario, en abierta contradicción con el mandato constitucional de prioridad absoluta.

Mientras el alimentante, puede incumplir sin riesgo de ser sancionado hasta que se dicte la pensión definitiva, los niños y adolescentes enfrentan la carencia de recursos básicos como alimentación, salud y educación. Esta realidad convierte a la pensión provisional en una figura meramente declarativa, sin mecanismos de exigibilidad real, lo cual debilita el sistema de protección de derechos de la niñez en el Ecuador.

Parte III: Jurisprudencia, rol de los tribunales

3.1 Apoyo jurisprudencial: Caso 48-23-IN de la Corte Constitucional

La discusión sobre la eficacia del artículo 137 del COGEP no es nueva. En el caso **48-23-IN (2023)**, la Fundación Justicia para Todos, planteó una acción pública de inconstitucionalidad contra esta disposición, alegando que su alcance era insuficiente, al no contemplar otros supuestos de incumplimiento que también afectan a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la obstrucción del régimen de visitas. Aunque la Corte Constitucional inadmitió la demanda por falta de fundamentación, este antecedente deja en evidencia, que el artículo 137 ha sido objeto de cuestionamientos, en cuanto a su capacidad de garantizar de forma integral, los derechos de la niñez.

Este precedente resulta valioso, porque confirma que el debate sobre la amplitud y eficacia de los apremios personales, no solo se circunscribe al ámbito doctrinal o práctico, sino que ya ha sido analizado en la esfera constitucional. Si bien la Corte no emitió un pronunciamiento de fondo, la sola existencia del proceso, refleja la necesidad de revisar el marco legal para hacerlo más acorde con las exigencias del principio de interés superior del niño.

3.2 El rol de los tribunales

Los tribunales ecuatorianos, tienen la responsabilidad de asegurar que las resoluciones dictadas en materia de alimentos, sean efectivas desde el primer momento. No obstante, la falta de previsión legal sobre el apremio personal en casos de incumplimiento de pensiones provisionales, limita su capacidad de actuación.

En la práctica, esto significa que, mientras se desarrolla el proceso y hasta que se dicta la pensión definitiva, los jueces carecen de instrumentos coercitivos para garantizar el pago oportuno de las pensiones provisionales. Así, los menores de edad quedan en una situación de vulnerabilidad contraria a lo dispuesto en la Constitución y en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas, para garantizar el derecho a una alimentación adecuada.

El rol de los jueces debería ser más proactivo, interpretando las normas desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, de manera que la pensión provisional no se reduzca a una declaración formal sin eficacia práctica. Sin embargo, para lograrlo de manera uniforme y obligatoria, resulta indispensable que la legislación respalde estas facultades con claridad.

3.3 La problemática descrita, exige una reforma urgente al artículo 137 del COGEP y a las disposiciones pertinentes del CONA

Con esta reforma, se cerraría el vacío legal que actualmente, permite a los alimentantes incumplir sin consecuencias inmediatas durante la etapa provisional, debilitando la protección efectiva de los derechos de la niñez. Además, se garantizaría que las resoluciones judiciales en

materia de alimentos, tanto provisionales como definitivas, tengan mecanismos de exigibilidad real, fortaleciendo así la eficacia del sistema jurídico.

La incorporación de esta medida, no solo alinearía la normativa interna con los estándares constitucionales, sino que también la armonizaría con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, en materia de derechos de la infancia. En definitiva, se trata de una reforma necesaria, para transformar la pensión provisional, en un verdadero instrumento de protección y no en un derecho simbólico, que depende de la buena voluntad del alimentante.

Parte IV: Derecho comparado

4.1 Ecuador frente a otros países de la región

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) realizan un análisis comparado entre Ecuador, Colombia, Chile y Perú. Señalan que, si bien en Ecuador el apremio personal es una herramienta legítima para asegurar el pago de pensiones, esta sólo aplica a través del artículo 137 del COGEP y únicamente para pensiones definitivas.

- **Colombia** sanciona penalmente el incumplimiento de alimentos como delito de inasistencia alimentaria (1–3 años de prisión). También contempla medidas como el embargo de bienes y retención de salarios, así como la inclusión en un registro público de deudores alimentarios.

- **Perú** castiga el incumplimiento con embargo de bienes, retención de salarios y prohibición de salida del país; incluso considera la omisión alimentaria, como violencia intrafamiliar bajo la ley 30364.

- **Chile** también adopta medidas reales y administrativas eficaces, como arraigo, retención de impuestos y tragedias asociadas a licencias.

4.2 Apremio personal parcial y su efectividad

Pérez Pérez (2025) concluyen, que el apremio personal parcial aplicado solo en horario nocturno, ha demostrado ser menos efectivo para garantizar la pensión alimenticia, evidenciando la necesidad de complementarlo, con medidas administrativas como las de Chile, que resultan más efectivas.

4.3 Problemas jurídicos comunes en la región

Yáñez Gaibor y Rodríguez Salcedo (2024), examinan los desafíos jurídicos del apremio personal en juicios de alimentos, señalando problemas como la falta de proporcionalidad, la ausencia de alternativas coercitivas menos invasivas y la reincidencia sin protección adicional.

Conclusión

El presente trabajo ha permitido identificar y analizar una problemática de gran trascendencia en el ámbito jurídico ecuatoriano: La falta de mecanismos eficaces, para garantizar el cumplimiento de la pensión provisional en los juicios de alimentos. Si bien la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos reconocen la importancia de los apremios como medidas coercitivas, el artículo 137 del COGEP presenta una limitación significativa, al restringir el uso de boletas de apremio únicamente al incumplimiento de pensiones definitivas.

En la práctica, esta omisión genera que los derechohabientes, queden desprotegidos durante la etapa provisional del juicio, pese a que justamente en ese momento se busca atender de manera urgente sus necesidades básicas. El análisis de casos concretos, como el proceso No. 09333202401022, demuestra que los alimentantes pueden incumplir durante meses, sin que existan consecuencias inmediatas, mientras los hijos e hijas sufren la vulneración directa de su derecho a la alimentación.

Como el caso 48-23-IN, confirma que el alcance del artículo 137 ha sido objeto de debate, lo que refuerza la necesidad de una reforma normativa, que permita al juez ordenar boletas de apremio, también en el caso de pensiones provisionales, siempre que exista una mora de dos o más mensualidades. Esta reforma no solo cerraría el vacío legal actual, sino que también alinearía la legislación ecuatoriana con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de protección a la niñez.

En conclusión, la investigación demuestra que la pensión provisional, tal como está regulada actualmente, carece de garantías reales para su cumplimiento, lo que la convierte en un derecho incompleto. El aporte de este paper radica en visibilizar esta deficiencia, proponer soluciones concretas y ofrecer insumos que pueden servir a legisladores, jueces, abogados y académicos, para avanzar hacia un sistema más justo, eficaz y coherente, con el principio del interés superior del niño.

Recomendaciones

La primera y más importante, es la reforma normativa al artículo 137 del COGEP y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Propongo que diga lo siguiente: Que las boletas de apremio puedan emitirse cuando se adeuden dos o más mensualidades, sean o no sucesivas, ya sea por pensiones provisionales o definitivas.

- Esta modificación, cerraría el vacío legal que actualmente permite a los alimentantes, incumplir sin consecuencias inmediatas durante la etapa provisional.

- Al mismo tiempo, reforzaría el carácter urgente de la pensión provisional, evitando que se convierta en un mero formalismo sin eficacia real.

- La reforma debe también precisar, que la aplicación del apremio debe ser proporcional y motivada, para evitar abusos y garantizar la tutela judicial efectiva.

De esta manera, el marco jurídico ecuatoriano, se ajustaría al mandato constitucional del interés superior del niño (art. 44 de la Constitución) y a los compromisos internacionales del Ecuador, particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los Tribunales de Niñez y Adolescencia, deben adoptar una postura más proactiva, frente al incumplimiento de pensiones provisionales. Aunque la ley presenta limitaciones, los jueces pueden y deben:

- **Interpretar las normas de forma garantista**, tomando en cuenta la supremacía constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

- **Aplicar medidas cautelares complementarias**, como la retención de fondos en cuentas bancarias, el embargo preventivo de bienes o la prohibición de enajenar inmuebles, mientras se discute la posibilidad de reforma legal.

- **Motivar sus resoluciones en clave constitucional**, recordando que el interés superior del niño debe prevalecer incluso frente a vacíos normativos, evitando que ellos queden desprotegidos.

El rol de los jueces es fundamental, pues la eficacia de la justicia no depende únicamente de la norma, sino también de la forma en que esta se interpreta y aplica.

Nivel administrativo y de gestión judicial

La problemática también se relaciona, con la carga procesal que enfrentan las unidades judiciales de familia y niñez, lo que retrasa la celebración de audiencias y prolonga el tiempo en que los menores de edad, permanecen sin protección efectiva. En este sentido se recomienda:

- **Optimizar los procesos judiciales,** mediante la implementación de sistemas tecnológicos, que permitan un control más ágil de los casos.

- **Establecer audiencias virtuales** para procesos de alimentos, reduciendo diferimientos y facilitando la participación de las partes.

- **Asignar mayor personal y recursos** a las unidades judiciales de familia, con el fin de descongestionar el sistema y priorizar los casos en que están comprometidos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Nivel social y educativo

Finalmente, el cumplimiento del derecho de alimentos, no depende únicamente del marco normativo, sino también de la conciencia social sobre la responsabilidad parental. En este sentido, se recomienda:

- **Campañas de sensibilización** dirigidas a padres y madres, para destacar que el pago de pensiones alimenticias no es una carga impuesta por el sistema, sino una obligación ética y un acto de responsabilidad con los hijos.

- **Programas de acompañamiento psicológico y social** para los progenitores, que permitan prevenir el incumplimiento y fomentar acuerdos responsables.

- **Colaboración interinstitucional** entre ministerios, municipios y organizaciones sociales, para crear redes de apoyo que garanticen la atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes, en situación de vulnerabilidad.

El trabajo no solo propone una reforma normativa, sino que también ofrece lineamientos prácticos para jueces, abogados y legisladores. De esta manera, contribuye al fortalecimiento de un sistema de justicia más justo, eficiente y alineado con los principios constitucionales.

Bibliografía

Ballesteros Viteri, A. M. (2012). *Los apremios reales y las normas procesales del código adjetivo civil* (Tesis de maestría, Universidad Técnica de Machala).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial* No. 737, 7 de julio de 2003. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/CODIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento* No. 506, 22 de mayo de 2015. https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/normativa/codigo_organico_general_de_procesos.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 15 de septiembre). *Auto de inadmisión de la acción pública de inconstitucionalidad, Caso 48-23-IN* (Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet). Sala de Admisión, Quito, Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlNjFjZjE3NS0zZGJmLTQ0NGUtYTU1Yy1lN2NmOWJmYTc3NzgucGRmJ30=

Guerrero, A. B. L., & Paredes, K. D. C. (2023). Análisis jurídico del apremio personal en procesos de alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(5), 876–896. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.6726

Herrera, A. (2021). *Apremio personal total como medida restrictiva de derechos en materia de alimentos en Ecuador* (Examen complexivo previo al título de abogado, Universidad Técnica de Machala). https://repositorio.utmachala.edu.ec

Paz Guerra, J. E. (2022). *El apremio personal parcial, como medida cautelar para el cobro de pensiones alimenticias* (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes).

Rea Flores, L. J. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños, niñas y adolescentes* (Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Machala).

Robles Zambrano, G. K., Ronquillo Riera, O. I., Torres Castillo, T. R., & Coronel Piloso, J. E. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(4), 58–65. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. (2024). *Proceso de alimentos, Expediente No. 09333202401022*. Actor: Nadia Elizabeth Aleman Reinoso. Demandado: Hernán Ignacio Guadamud Kuonqui. https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones

Timbiano Cuenca, D., & Morales Castro, S. (2025). Ejecución de la boleta de apremio en alimentantes: vacío legal del artículo 137 del COGEP. *Revista Lex, 8*(28), 266–278. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/353

La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos. (2024). *Código Científico Revista de Investigación, 5*(E3), 748–750. https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/343

Garcés, L., & Congacha, R. (2025). Apremio personal y derechos fundamentales: Un análisis crítico del artículo 137 del COGEP. *Revista de Derecho y Sociedad, 42*(1), 33–50. https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7029

Guevara, V. F., López, Y., & García-Segarra, H. G. (2024). El apremio personal en materia de alimentos: su efectividad frente a una situación económica desfavorable. *Revista de Derecho Procesal, 17*(1). https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7029

Corte Suprema de Justicia del Ecuador. (2021). *Absolución de consulta No. 0119-AJ-CNJ-2021: Medidas de apremio en materia de alimentos*. https://cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/130.pdf

Repositorio UTA. (2010). *El apremio personal como medida cautelar no cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias en el juzgado octavo de lo civil del cantón Píllaro*. Universidad Técnica de Ambato. http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1240

Repositorio UTEQ. *El apremio personal y la obligación del padre o madre y su incidencia en los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Repositorio UCE. (2014). *La pensión provisional puede revocarse: análisis sobre su eficacia y alcance*. Universidad Central del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 49-18-IS/21*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023, 21 de noviembre). *MIMP exhorta a la población a denunciar la violencia económica o patrimonial*. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1087672-mimp-exhorta-a-la-poblacion-a-denunciar-la-violencia-economica-o-patrimonial

MisAbogados.com.co. (2024, 2 de agosto). *Consecuencias de la inasistencia alimentaria*. https://www.misabogados.com.co/blog/consecuencias-de-la-inasistencia-alimentaria#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20otras%20consecuencias%20prev%C3%A9%20la,pa%C3%ADs%20de%20los%20hijos%20menores

Chile Atiende. (2025, 3 de marzo). *Solicitar medida de apremio por no pago de pensión de alimentos*. https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/92390-solicitar-medida-de-apremio-por-no-pago-de-pension-de-alimentos#:~:text=Las%20medidas%20de%20apremio%20se,Tr%C3%A1mite%20F%C3%A1cil%20del%20Poder%20Judicial